



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 074 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL, LA ORDENANZA 043 DE 2021, LA ORDENANZA 066 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por lo señalado en el numeral 4 del artículo 300, el artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 130 de 2014 Estatuto Tributario Departamental y demás normas que las adicionen o complementen,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 4 de la Ordenanza 066 de 2020 el cual quedará así:

ARTICULO 4º: HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la tasa pro deporte y recreación departamental la expedición de actos, documentos, facturas, la suscripción de contratos, convenios, adiciones, que celebre el departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas, sus establecimientos públicos, las empresas industriales, comerciales y sociales del estado, las sociedades de economía mixta donde el departamento de Sucre y/o sus entidades descentralizadas posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

También constituye hecho generador la suscripción de contratos derivados de los convenios interadministrativos que celebre el departamento de sucre con otras entidades en la que exista cofinanciación por parte del departamento de sucre, al igual que los contratos que se deriven de los convenios de cooperación internacional en donde el aporte del departamento sea igual o superior al 50% del valor del convenio.

PARAGRAFO 1: Están exentos de la tasa pro deporte y recreación departamental, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas, cuando el valor del contrato no supere la cifra de mil cien (1.100) UVT, los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública, los convenios interadministrativos, los contratos de seguro, Los Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general según las definiciones de la respectiva ley contratación estatal vigente.



0074 - 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza 066 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental, será del uno punto setenta y cinco por ciento (1,75%) del valor total del acto, contrato, convenio, adición o documento generador de la tasa prodeporte, prórrogas y adiciones descontando el IVA.

PARAFRAFO: El valor recaudado de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental se aplicara con fundamento a lo establecido en la ley 2023/2020, dándole prioridad al programa de alto rendimiento con mira a participación de los juegos nacionales.

ARTÍCULO TERCERO: Del artículo primero de la Ordenanza 043 de 2021, modifíquese el artículo 284, el cual quedara así:

ARTÍCULO 284: HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de las estampillas departamentales, la celebración de contratos, sus prórrogas y adiciones que celebre el departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas.

También constituye hecho generador la suscripción de contratos derivados de los convenios interadministrativos que celebre el departamento de Sucre con otras entidades y los convenios de asociación.

ARTÍCULO CUARTO: Del artículo primero de la Ordenanza 043 de 2021, modifíquese el artículo 290 el cual quedara así:

ARTÍCULO 290 EXCLUSIONES: Quedan excluidos del pago de las estampillas departamentales los siguientes:

1. Los Convenios Interadministrativos.
2. Los Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, según las definiciones de la respectiva ley contratación estatal vigente.
3. Los Contratos de Seguros.
4. Los convenios de cooperación internacional en donde la totalidad del aporte corresponda al organismo de cooperación internacional.
- 5.

PARÁGRAFO: No constituye hecho generador los convenios de asociación para las siguientes estampillas departamentales: Pro Cultura, Bienestar del Adulto Mayor, y Pro Electrificación Rural.

ARTÍCULO QUINTO: Del artículo primero de la Ordenanza 043 de 2021 modifíquese el artículo 306 el cual quedara así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE
SECRETARÍA GENERAL

Rc 074 - 2025

ARTÍCULO 306 TARIFA: La tarifa de la estampilla Pro Desarrollo Departamental será de uno punto cuarenta por ciento (1.40%) del valor total de los documentos, contratos, prorrogas y adiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Del artículo primero de la Ordenanza 043 de 2021, modifíquese el artículo 314 el cual quedara así:

ARTÍCULO 314 TARIFA: La tarifa de la Estampilla Pro Cultura será de uno punto noventa por ciento (1.90%) del valor total de los documentos, contratos, prorrogas y adiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del artículo primero de la Ordenanza 043 de 2021, modifíquese el artículo 352 el cual quedara así:

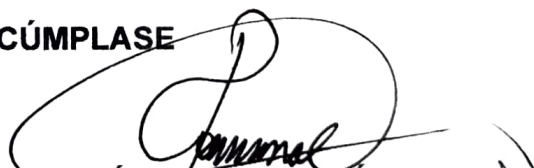
ARTÍCULO 352 TARIFA: La tarifa de la Estampilla Pro-Electrificación Rural será de cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) del valor total de los documentos, contratos, prorrogas y adiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción y publicación

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los quince (15) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DAYANA CALDERÓN NOBLE
Presidente


JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No 074 - 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL
ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL, LA ORDENANZA 043 DE 2021,
LA ORDENANZA 066 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

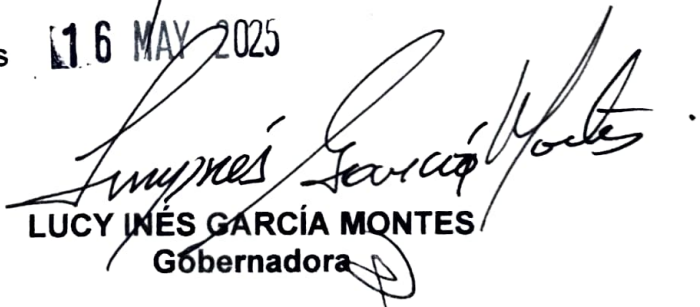
CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL, LA ORDENANZA 043 DE 2021, LA ORDENANZA 066 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 14 y 15 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los quince (15) días del mes de mayo de 2025.


JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los 16 MAY 2025


LUCY INÉS GARCÍA MONTES
Gobernadora